CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, JUNIO 20 DE 1873. { NUM. 52. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio se me ha dirigido lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.—SECCION 3ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo 1º Se concede una subvencion de $5,000 por cada kilómetro de ferrocarril que el C. Justino Fernandez ó la empresa que él forme al efecto, construyan entre la ciudad de Pachuca y cualquier punto de la via férrea de México á Veracruz. El máximum de esta subvencion no excederá de $250,000.

"Art. 2º El ferrocarril tendrá un metro cuarenta y cinco centímetros de ancho, y en su construccion la empresa procederá de acuerdo con el ejecutivo federal y conforme á lo prevenido en el reglamento de 7 de Diciembre de 1867.

"Art. 3º Los diez primeros kilómetros de ferrocarril estarán concluidos dentro de diez y ocho meses, y el resto dentro de tres años contados desde la promulgacion de esta ley. En caso contrario, quedará insubsistente la concesion para lo que no se hubiere construido.

"Art. 4º La empresa podrá tomar por causa de utilidad pública, previa indemnizacion, los terrenos, edificios y materiales de construccion de propiedad particular que fueren necesarios para el establecimiento de la via ó de sus dependencias. La indemnizacion se fijará por dos peritos, teniendo en cuenta lo que la propiedad respectiva pague por contribucion predial. De estos dos peritos, nombrará uno cada parte, y ambas ántes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia; pero si no estuvieren de acuerdo en la designacion del tercero, este será nombrado por el juez federal competente. Si dichos terrenos ó materiales de construccion fueren propiedad federal, serán cedidos gratuitamente á la empresa.

"Art. 5º Los materiales y útiles de procedencia nacional ó extranjera que á juicio del ministerio de fomento fuesen necesarios para la construccion, reparacion y explotacion de la via y de sus estaciones y demas dependencias, serán libres de toda contribucion é impuesto por espacio de cincuenta años, contados desde esta fecha, limitándose por el propio ministerio la cantidad de dichos materiales y útiles que deba gozar de esta exencion. Durante el mismo tiempo no podrán ser grabados por contribuciones de ningun género, ni el camino ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

"Art. 6º La empresa queda obligada á consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, en que sobre la via, objeto de la presente ley, transiten máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, y á conducir gratuitamente y en departamento especial la correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos.

"Art. 7º Cuando haya percibido la subvencion, quedará la empresa obligada á no cobrar cuotas superiores á las que expresan las siguientes tarifas:

A.

Para el trasporte de pasajeros.

Primera clase, dos centavos por kilómetro.
Segunda idem, uno y medio idem.
Tercera idem, uno idem.

B.

Para el trasporte de cada tonelada de mercancías.

Primera clase, diez centavos por kilómetro.
Segunda idem, ocho idem.
Tercera idem, seis idem.

C.

Para el tránsito de trenes pertenecientes á otras empresas.

Sesenta por ciento del monto del flete, computado segun la tarifa correspondiente.

D.

Para el trasporte de personas y cosas empleadas en servicio de la Federacion.

Veinticinco por ciento de las cuotas que correspondan segun las tarifas comunes.

"Art. 8º La empresa ó compañía será siempre mexicana, aun cuando se forme en el extranjero, y estará sujeta á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todo aquello cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. La misma empresa y todos los extranjeros y los sucesores de estos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera; nunca podrán alegar respecto de los títulos relacionados con la empresa derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán para hacerlos valer, los derechos y medios que las leyes de la República conceden á los mexicanos.

"Palacio del poder legislativo de la Union. México, Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y tres.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*R. Gomez*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Mexico, á veintiocho de Mayo de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1873.—*Balcárcel.*—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Junio 19 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Bernardino Carvajal, oficial mayor encargado de la secretaría del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Junio 19 de 1873.—*Carvajal.*—Ciudadano jefe político de. . . . . .

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio se me ha dirigido lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.—SECCION 3ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

CAPITULO 1º

DEL PERMISO Y PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIA.

"Artículo 1º Se concede permiso á los CC. Joaquin Ruiz, Vicente Hidalgo y D. José Velasco para construir y explotar por sí mismos, ó por la empresa ó compañía á que trasfieran sus derechos, un ferrocarril y un telégrafo desde la ciudad de Puebla de Zaragoza hasta la de Izúcar de Matamoros, sujetándose á lo prevenido por el reglamento de 7 de Diciembre de 1867, y pudiendo alterar las dimensiones que en él se fijan para la construccion mediante la aprobacion del ejecutivo.

"Art. 2º Dentro de un año estarán concluidos por lo ménos diez kilómetros de este ferrocarril y telégrafo, y otros treinta en cada uno de los siguientes.

"Art. 3º Las obras necesarias para el establecimiento del ferrocarril, y de sus estaciones y almacenes, no podrán emprenderse sino previa la aprobacion de los planos por el ministerio de fomento.

"Art. 4º Los plazos á que esta ley se refiere serán contados desde el dia de su expedicion.

CAPITULO 2º

AUXILIOS MINISTRADOS POR LA NACION.

"Art. 5º Durante veinte años podrá la empresa importar libres de derechos el alambre y aparatos telegráficos, carbon de piedra, carruajes, clavos, durmientes, locomotivas, plataformas, rieles y demas materiales que el ministerio de fomento declare necesarios para la construccion, reparacion y explotacion del ferrocarril y línea telegráfica. Para el uso de este permiso se observarán las reglas y limitaciones que dicten los ministerios de fomento y de hacienda.

"Art. 6º Los capitales empleados en la construccion de la via, así como de sus dependencias naturales ó indispensables, estarán exentos del pago de toda contribucion ó impuesto establecido, ó que en lo sucesivo se estableciere en la República, durante veinte años.

"Art. 7º La empresa podrá ocupar gratuitamente los terrenos de propiedad general que fueren necesarios para el establecimiento de la via y de sus dependencias, y los materiales de construccion que en ellos se encuentren.

"Art. 8º Tambien podrán ocupar los terrenos, edificios y materiales de construccion de propiedad particular, necesarios para el establecimiento de la via, conforme á las leyes de expropiacion por causa de utilidad pública, teniéndose en cuenta, para fijar la indemnizacion, lo que tales propiedades paguen por contribucion predial, y el perjuicio ó beneficio que deba traerles el establecimiento del ferrocarril.

"Art. 9º Como auxilio para el establecimiento de la via férrea, se darán á la empresa cinco mil pesos por cada kilómetro que construya. La suma que anualmente se pague por esta subvencion no excederá de doscientos mil pesos.

CAPITULO 3º

CONDICIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO Y AL TRASPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS.

"Art. 10. La compañía podrá poner en explotacion los tramos que vaya construyendo, previo reconocimiento que hagan á sus expensas ingenieros nombrados por el gobierno, el cual, oido el parecer de estos, autorizará ó no la explotacion del tramo. En caso de no autorizarla el gobierno, publicará el informe del ingeniero que haya intervenido, y las causas de disentimiento.

"Art. 11. Las vias férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con la que es objeto de la presente ley, y sobre esta via podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vias y de sus dependencias, una cantidad que no exceda de sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos trasportados.

"Art. 12. La empresa tendrá derecho de cobrar retribucion:

I. Por el almacenaje de las mercancías que permanezcan mas de veinticuatro horas en sus depósitos por voluntad de los consignatarios, estableciendo para el cobro cuotas moderadas.
II. Por la conduccion de pasajeros.
III. Por el trasporte de mercancías.
IV. Por la trasmision de telégramas.

Los fletes y pasajes serán precisamente proporcionales á las distancias, y no podrán exceder de los que expresan las tarifas siguientes:

A.

Para el trasporte de pasajeros.

Primera clase, dos centavos por kilómetro.
Segunda idem, uno y medio idem.
Tercera idem, uno idem.

B.

Para el flete de cada tonelada de mercancías.

Primera clase, diez centavos por kilómetro.
Segunda idem, ocho idem.
Tercera idem, seis idem.

C.

Para el tránsito de trenes pertenecientes á otras empresas.

Sesenta por ciento del monto del flete, computado segun la tarifa correspondiente.

D.

Para el trasporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federacion.

Veinticinco por ciento de las cuotas que corresponden segun las tarifas comunes.

E.

Para la trasmision de telégramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, ademas de la fecha, direccion y firma, veinticinco centavos.
Por cada palabra mas que contenga el mensaje sobre las diez primeras, se pagará cuando mas un centavo.

"Art. 13. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos, serán conducidos gratuitamente y en departamento especial.

"Art. 14. La clasificacion de mercancias se hará cada dos años, con aprobacion del ejecutivo.

CAPITULO 4º

OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA.

"Art. 15. La empresa ó compañía será siempre mexicana,

aun cuando se forme en el extranjero, y estará sujeta á la jurisdiccion de los tribunales de la República en todo aquello cuya causa y accion tengan lugar dentro del territorio mexicano.

"La misma empresa y todos los extranjeros y los sucesores de estos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados, ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera; nunca podrán alegar respecto de los títulos relacionados con la empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán para hacerlos valer, los derechos y medios que las leyes de la República conceden á los mexicanos.

"Art. 16. Ni los concesionarios ni la compañía que ellos formen podrán traspasar, enagenar ni hipotecar las concesiones de esta ley, ni el ferrocarril, ni el telégrafo ni sus propiedades anexas, á ningun gobierno extranjero, siendo nula la enagenacion ó hipoteca que se hiciere contra esa prevencion.

"Art. 17. Tampoco podrán, ni los concesionarios ni la compañía, admitir en ningun caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

"Art. 18. Se autoriza sin embargo á la compañía para expedir y vender libremente acciones, bonos y obligaciones ó pagarés, y á hipotecar ó vender el ferrocarril, línea telegráfica y sus dependencias, con tal que la hipoteca ó venta se constituya á favor de individuos ó asociaciones particulares.

"Art. 19. La empresa establecerá en la capital ó en la ciudad de Puebla de Zaragoza un apoderado, ámplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el gobierno federal y demas autoridades de la República, en todos los negocios que se refieran á las obligaciones que por esta ley se le imponen.

"Art. 20. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspension durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo los concesionarios ó la compañía presentar al ejecutivo federal, dentro de tres meses despues de haber comenzado el impedimento, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado: solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrán ya alegarse por la compañía en ningun tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente debe la compañía presentar al ejecutivo federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo ménos dentro de dos meses despues de haber cesado, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados.

"Solamente se abonará á la empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses mas.

CAPITULO 5º

CLAUSULAS DIVERSAS.

"Art. 21. Dentro de cuatro meses dará la empresa una fianza, hipoteca ó depósito con arreglo á lo prevenido en el código civil del Distrito federal, por cinco mil pesos que ingresarán al tesoro público á título de multa, en caso de que no se haga la construccion del ferrocarril en los plazos fijados.

"Art. 22. Las concesiones hechas por esta ley caducarán y quedarán insubsistentes por cualquiera de estas causas:

"I. Por no entregar la fianza de hipoteca ó depósito dentro del plazo fijado.

"II. Por no ejecutar las obras dentro de los plazos fijados.

"III. Por contravenir á lo prevenido en los artículos 16 y 17.

"IV. Por suspender por mas de cuatro meses la explotacion de la via construida.

"Art. 23. En caso de caducidad perderá la empresa las concesiones otorgadas, pero conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte del ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion.

"El gobierno de la República, ó el individuo ó la compañía á quien este conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho segun el avalúo que al efecto practicarán los peritos nombrados, uno por cada parte, los cuales ántes de comenzar á actuar designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

"Art. 24. Por lo ménos una mitad de los ingenieros, empleados y operarios que se ocupen en la construccion y explotacion del ferrocarril y telégrafo y de sus ramales, serán mexicanos.

"Palacio del poder legislativo de la Union, Mayo 29 de 1873.—*Manuel Romero Rubio*, diputado presidente.—*S. Nieto*, diputado secretario.—*José Peon y Contreras*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1873.—*Balcárcel*.—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Junio 19 de 1873.—*Miguel Castro*.—Al C. Bernardino Carvajal, oficial mayor encargado de la secretaría del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Junio 19 de 1873.—*Carvajal*.—Ciudadano jefe político de. . .

REMITIDO.

Señores redactores del *Regenerador*.—Casa de vdes., Junio 12 de 1873.—Muy señores mios:—Suplico á vdes. tengan la bondad de insertar en las columnas de su apreciable periódico las siguientes líneas, por cuyo favor les vivirá muy reconocido S. S.—*Bernabé Alcalá*.

Varios de mis amigos y discípulos, con motivo de mi cumpleaños, han tenido la amabilidad de obsequiarme varias piezas de música enteramente nuevas, y compuestas por ellos exclusivamente con aquel objeto. Altamente agradecido por ese rasgo de indulgencia, me cabe el placer de manifestarles públicamente que conservaré esas composiciones como una prenda valiosa, muy superior ciertamente á la pequeñez de mis méritos.

Vivamente interesado por ellos, los estimulo para que continúen enriqueciendo el arte con sus bellas composiciones, asegurándoles que doblaré mis esfuerzos con el fin de que llegue la vez en que el Estado cuente entre sus hijos artistas que sean la honra de nuestro país.

Las piezas á que me he referido son las siguientes:

Gran *cuarteto* de la ópera EL PROFETA, puesto para música militar por JOSE M. VELASCO.

Marcha de *Indianos* de la ópera LA AFRICANA, puesta para música militar por JUAN BRAVO.

La sonrisa de Lola, mazurka por BONIFACIO VASCONCELOS.

Ven á mis brazos, wals por JOSE DOMINGO CASTRO.

Tu natalicio, schotis por JUAN BRAVO.

Una sorpresa, polka por JOSE M. VELASCO.

Una esperanza, mazurka por MANUEL VALENCIA.

La sinceridad, danza por APARICIO ALCAZAR.

Aprecio, Gratitud, Felicidades, delirios musicales por LIBRADO VILLEGAS.

¡Muero por tí! danza por MIGUEL VAZQUEZ.

Mi pensamiento, schotis por MANUEL ANGULO.

Por tí sufre mi alma, mazurka por JOSE BOLAÑOS.

GACETILLA.

LA ESCUELA NOCTURNA.—Fué visitada ha pocos dias por la junta de vocales de la Sociedad de artesanos: el Sr. D. Cárlos Cerqueda, su director, tuvo la bondad de recibirla y tratarla caballerosamente.

Entre las cosas que llamaron su atencion fué, un hombre de edad avanzada aprendiendo á leer: un pintor, un herrero y un albañil bastante adelantados en el dibujo.

La junta se ha retirado de aquel lucido recinto altamente conmovida. Establecimientos de este género son los que hacen virtuosos y grandes á los pueblos. ¡Adelante! ¡Adelante!

(El Artesano Oaxaqueño.)

TEATRO.

Como lo anunciamos en nuestro número anterior, anoche tuvo lugar el beneficio de la Sra. Luque. *Las dos Madres* que eligió la agraciada, aunque repetida varias veces en nuestro teatro, fué generalmente bien recibida, y la protagonista realzó el mérito positivo del drama por la maestría con que interpretó su difícil papel. Preciso es confesar que la Sra. Luque es una actriz perfecta, que tiene un hermoso corazon que siente como no sienten los corazones vulgares, y una brillante inteligencia para expresar los afectos de que está poseida. En la funcion de anoche la madre, en las diversas y complicadas situaciones en que la colocó la fecunda fantasía del poeta, fué presentada por la Sra. Luque del modo mas natural: el público sufrió con ella los dolores que parecia sufrir realmente. A pesar de lo largo del drama, nuestra eminente artista supo sostener su interés palpitante y enagenar la atencion de los espectadores.

La Sra. Luque nos reservó para su funcion de gracia la agradable sorpresa de admirarla en el arte coreográfico que posee maravillosamente. Ya sabiamos que tenia esa gracia mas; pero no creiamos que fuera una bailarina tan distinguida. El salon, lleno de una alegría que se revelaba en el semblante de la numerosa concurrencia, estaba pendiente y arrobado de cada uno de los movimientos de la hermosa jerezana, hasta estallar en un aplauso unánime con que repetidas veces saludó á la beneficiada.

Nos complace que el público oaxaqueño haya demostrado solemnemente á la Sra. Luque cuánto sabe apreciar el verdadero mérito artístico, y cuánta simpatía ha sabido conquistarse la bella dama que se distingue en él. El teatro, lleno en todas sus localidades, contenia una sociedad escogida que se apresuró á tributar un homenaje de admiracion á la Sra. Luque, que debe estar altamente satisfecha de la galantería y aprecio con que Oaxaca la ha obsequiado en su funcion de gracia.

El digno coronel del 5º batallon de línea tuvo la generosidad de coronar á la artista con una bella guirnalda artificial, y la plana mayor y compañías de dicho cuerpo se unieron á su jefe y la presentaron elegantes buqués, tambien artificiales, con algunas monedas de oro.

Nosotros que siempre hemos admirado el talento y la belleza de la actriz agraciada, la felicitamos cordialmente por el completo triunfo que alcanzó anoche.

En el salon circularon varias poesías, de las que copiamos á continuacion algunas.

A la bella é inteligente actriz Doña Francisca Alfonso de Luque, en su funcion de gracia.

¡Honor al genio y al talento gloria
De la actriz soberana de la escena!
Para cantar su espléndida victoria
La página mas bella de la historia
La musa escriba de entusiasmo llena.
Grabado sobre diáfano diamante
Al mundo legue su famoso nombre
Rodeado de una ráfaga brillante,
El nombre de la actriz mas elegante,
Perla del teatro de inmortal renombre.
Sublime y varonil inteligencia,
Belleza sin rival, de regio tono;
De la mujer seduce la presencia
Y de la actriz se admira la eminencia
Cuando se eleva de la escena al trono.
De allende de los mares desprendida
Rápida surca las salobres olas,
Y en alas de la gloria conducida
Vino buscando, de ambicion henchida,
De la América vírgen las aureolas.
Y el mundo de Colon, asaz galante,
A la española por doquiera ofrece
Escénico laurel de oro brillante,
O guirnalda lindísima y fragante
Que á la alma de la actriz enorgullese.
Cuando repases los extensos mares
Tus triunfos recordando ¡hermosa Paca!
Escucha placentera mis cantares
Y los ¡bravos! y aplausos á millares
Con que te obsequia en tu funcion Oaxaca.

Bernardino Carvajal.

Cuando radiante te miro
Mil aplausos recoger,
Tan solo placer respiro,
Y no sé si entónce admiro
A la actriz ó á la mujer.
Con tu artístico talento
Haces al alma sentir
El amargo sufrimiento,
O de apacible contento
Haces gozando sonreir.
Ora hables arrebatada,
Ora con indiferencia,
Ora triste, acongojada;
Siempre el alma entusiasmada
Admira tu inteligencia.
Con tu mirada fulgente
Y tus dulces labios rojos,
Atraes á tí blandamente
Al que fija solamente
Un instante en tí sus ojos.
Ya en tus ojos retratado
Vea el contento, ó la amargura
Tu alba frente haya nublado;
Siempre el pecho enagenado
Admira tanta hermosura.
Bella actriz! cuando te miro
Tanto aplauso recoger,
Me parece que deliro;
Y es que arrebatado admiro
A la artista y la mujer.

Orfeo.

OCTAVA.

El genio brilla en tu inspirada frente,
Enciende con su fuego tu mirada,
Tan límpida, serena y refulgente
Como del sol la lumbre inmaculada;
Purísima de amor la llama ardiente
Prende en tu alma de gloria apasionada:
Por eso eres, mujer, la mas hermosa
Y artista esclarecida y majestuosa.—*Hernan.*

OCTAVA.

Si es muy hermosa la naciente aurora,
Muy mas bella eres tú que sus colores;
Si conmueve el trinar de ave canora,
Mitigando el pesar y los dolores,
Conmueve mucho mas tu voz sonora
Al pintar de la vida los rigores;
Y en pago á tu virtud, á tu talento
Un humilde laurel yo te presento.—*P. F. S.*

Nunca mi alma indiferente
Ha rendido admiracion,
Ni ante el ruido del torrente,
Ni al ver el sol esplendente,
Astro rey de la creacion.
Jamas admiré las flores,
Nunca he alzado mi cancion
Para ensalzar sus colores
O enaltecer sus olores;
Mármol es mi corazon.
¿De mármol dije?....¡mentira!
Que arrebatado le siento,
Que se conmueve, se inspira,
Y hace que pulse la lira
Al admirar el talento.
Francisca, cuando te ví,
Cuando contemplé tus ojos,
No sé aún lo que sentí,
Ello es que entónces rendí
El alma puesto de hinojos.
Y puesto que ahora me inspira
Un grandioso sentimiento,
Y pues que mi alma te admira,
Y pues que pulso la lira,
Francisca, tienes talento.—*Orlando.*

Nuestro folletin.

En el presente número termina el valiente discurso de Monseñor Strossmayer que habrá hecho temblar á los neocatólicos, y en el mismo damos principio á la contestacion que los masones dan al folleto de D. Francisco Flores Alatorre. Recomendamos esta obrita á nuestros lectores, en la que verán la masonería despojada de los atributos fantásticos con que la han calumniado los fanáticos y los necios.

Lotería.

La de la Purísima Concepcion en su sorteo de 12 del corriente nos envió algunos premios que sabemos fueron repartidos entre varias personas pobres; ojalá que lo mismo podamos decir del de $1,000 que tambien vino á Oaxaca; este premio, el mayor de los que hayan venido de mucho tiempo atras, será de la persona que tuviere el billete núm. 10,200.

AVISOS.

EL PROGRESO.

El propietario de esta acreditada fábrica de fósforos y cerillos, establecida en Tehuacan hace muchos años, participa á sus numerosos consumidores en Oaxaca y en el Estado que ha introducido últimamente algunas mejoras en la fabricacion, y que seguirá atendiendo con la misma exactitud los pedidos que reciba de fósforos y cerillos. Hace poco tiempo se fabrican tambien cerillos grandes al estilo de México.

Tehuacan, Junio 17 de 1873.—*Fernando Werner.*

3—1

Teniendo que deducir acciones alimenticias, de gastos, funerales y otras igualmente privilegiadas contra el intestado de Sebastian Mendez, por el presente hago saber al público que la venta ó enagenacion que se hiciere de una casa solar ubicada en la cabecera del distrito de Etla, contigua al meson, propiedad de D. Jesus Filio, y de un terreno de sembradura situado en términos del pueblo de Santo Domingo, del mismo distrito, conocido con el nombre de *Orilla de la Ciénaga* y que el finado poseia, no puede verificarse válidamente, por ser esos bienes inmediatamente responsables á las acciones dichas. Por lo mismo, desde luego protesto hacer valer mis derechos contra el que bajo cualquier título adquiera ó posea los repetidos bienes.

Oaxaca de Juarez, Junio 4 de 1873.—*Isabel Martinez.*

JUZGADO 3º DE LETRAS DE LA CAPITAL.—OAXACA.

El C. Lic. Nicolás Caballero, juez 3º de la capital del Estado, en auto de 6 del corriente manda que, para formar el concurso respectivo, se convoque á los acreedores de la sociedad "Pelayo Gomez é hijo," para que se presenten en este juzgado á celebrar la junta correspondiente. Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho concurran á la expresada junta; advertidas de que tendrá lugar el 8 del entrante Julio á las once de la mañana.

Oaxaca de Juarez, Junio 9 de 1873.—*I. Angulo*, secretario.

Redactor responsable,
Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.